



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la parte correspondiente a reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de «integración de ayuntamientos», de la iniciativa que modifica, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, la parte correspondiente a las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de «integración de ayuntamientos», de la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 88 fracción I de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En reunión de la Comisión de Asuntos Municipales fue radicada la iniciativa de referencia el 7 de septiembre de 2016 y posteriormente, en reunión de la Comisión legislativa realizada el 25 de octubre de 2017, la presidencia instruyó la elaboración del presente proyecto de dictamen.

Análisis de la propuesta

La iniciativa materia del presente dictamen proponía modificar el sistema electoral mixto aplicable para la elección de los integrantes de los ayuntamientos mediante reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Las propuestas de reformas a estas leyes, contenidas en la iniciativa en estudio, fueron turnadas por la presidencia de la Mesa Directiva, una a una, a las comisiones legislativas que por razones de competencia les corresponde conocer, a la de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y de Asuntos Electorales, respectivamente.

De esta forma, al ser sujeta también de estudio y dictamen la iniciativa materia del presente dictamen por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en lo correspondiente a la reforma constitucional, esta concluyó:

«El artículo 115, fracciones I, primer párrafo, y VIII, primer párrafo, de la Constitución Federal, señala lo siguiente:

«Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, (sic) popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios;»

La norma constitucional transcrita prevé que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el ayuntamiento. Asimismo, prevé un imperativo para las autoridades legislativas locales, consistente en que al expedir sus leyes electorales deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad.

Esta disposición ha sido interpretada para determinar si es posible que la elección de los ayuntamientos pueda realizarse únicamente por el principio de representación proporcional.

Así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido, mediante jurisprudencia de rubro: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS que el principio de representación proporcional que se instituye para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los municipios que integren la entidad federativa correspondiente. Asimismo, señala el máximo tribunal en el país, que el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que estos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, siguiendo las ideas planteadas en la jurisprudencia aludida, se debe atender lo dispuesto por los artículos 52, 56, 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la integración de los órganos legislativos en México, señalando un sistema electoral mixto dicho sistema combina los principios de mayoría relativa y representación proporcional- a nivel federal, el cual se replica a nivel estatal tal y como se desprende del artículo 116, fracción II, señalado.

De lo anteriormente mencionado, podemos colegir que la intención del poder revisor de la Constitución fue de establecer un sistema electoral mixto a nivel municipal y no uno exclusivo del principio de representación proporcional, pues el máximo intérprete de la norma fundamental ha señalado que ese principio tiene como finalidad que los partidos políticos cuenten con un grado de representatividad, mas no con una representatividad pura como se propone en la iniciativa.»

El dictamen en cita, fue suscrito y aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y puesto a consideración del pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria de 5 de octubre de 2017. El cual, resultó aprobado por unanimidad de la Asamblea, razón por la cual la presidencia de la Mesa Directiva ordenó el archivo definitivo de la iniciativa.

En consecuencia, con base en el Principio de Supremacía Constitucional que obliga a toda ley secundaria, como es el caso de la Constitución Local y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ser acordes con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al sistema electoral mexicano cuya naturaleza es mixto, lo que se traduce en que la elección de los integrantes de ayuntamientos se realiza bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Principios que deberán estar establecidos y reconocidos en las leyes constitucionales y electorales de las entidades federativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Luego entonces, al apartarse de lo dispuesto en la Ley Fundamental federal la iniciativa en estudio es que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales atentos a dicho principio constitucional determinamos dictaminar en sentido negativo la iniciativa, por lo que corresponde a la propuesta de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la parte correspondiente a reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de «integración de ayuntamientos», de la iniciativa que modifica, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2018
La Comisión de Asuntos Municipales


Diputada Luz Elena Govea López


Diputado Alejandro Flores Razo


Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Dictamen relativo a la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcantara Montoya

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by several sharp, intersecting strokes.